

NORMATIVO EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL CUAL SE RELACIONA A CONTINUACIÓN EN LAS LIGAS REFERIDAS EN EL OFICIO RESPECTIVO’.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL (SIC) SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

...”

TERCERO.- El día primero de septiembre del año dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el folio 12619, aduciendo:

“LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO POR TANTO NO ESTOY CONFORME (SIC)”

CUARTO.- En fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con el medio de impugnación que se describe en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante proveído dictado el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, se hizo constar que el personal adscrito a esta Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente, siendo que dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, ya que las nomenclaturas de las casas ubicadas en la dirección proporcionada por la recurrente no correspondían a la numeración buscada, estableciéndose así que dicho domicilio no

existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con antelación, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el acuerdo de admisión de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el proveído que nos ocupa como el relacionado en el antecedente que precede, se realizaren de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEXTO.- En fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la obligada el proveído señalado en el antecedente CUARTO, a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- El nueve de octubre del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/294/14 de fecha siete del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- QUE EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL (SIC) RECURRENTE LA RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO RSDGPUNAIPE: 366/14, MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO (SIC) LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

**TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX... ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE RECURRE, TODA VEZ QUE EL (SIC) CIUDADANO (SIC) NO ES CLARO (SIC) AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...
..."**

OCTAVO.- El día diez de octubre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,712, se notificó a la particular los proveídos descritos en los antecedentes CUARTO y QUINTO de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SÉPTIMO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del cual se dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluído su derecho.

DÉCIMO.- El día nueve de enero de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,771, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el auto señalado en el antecedente que se antepone.

UNDÉCIMO.- En acuerdo de fecha diecinueve de enero del año próximo pasado, en virtud que el término concedido a la recurrente, feneció sin que ésta realizara manifestación alguna acerca de la vista que se le diera, por lo que se declaró precluído su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DUODÉCIMO.- El día veintisiete de febrero del año inmediato anterior, a través del

ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,803, se notificó a las partes el auto señalado en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- Por proveído dictado el día once de marzo del año dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOCUARTO.- El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,049, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información

Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio número RI/INF-JUS/294/14 de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de la particular marcada con el número de folio 12619, se advierte que la impetrante solicitó *el documento en el que conste la planeación y programación de la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado en lo que va de la presente administración.*

Al respecto, conviene resaltar, que en cuanto a la información peticionada por la impetrante, se determina que si bien señaló que el periodo de la información que desea obtener es el correspondiente a: *“en lo que va de la presente administración”*, se discurre que es la correspondiente a la **administración del C. Rolando Zapata Bello**, esto es así, pues en uso de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, este Consejo General consultó el sitio oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico, en el link: http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2012/2012-09-25.pdf, vislumbrando que el día veinticinco de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 567, en el que se declara como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán al Ciudadano Rolando Rodrigo Zapata Bello, para el período comprendido del primero de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciocho; en ese sentido, se colige que la información que satisfacería la pretensión de la recurrente es la concerniente al período comprendido del primero de octubre de dos mil doce a la fecha de la realización de la solicitud de acceso, esto es, treinta de julio de dos mil catorce; por lo tanto, la información que desea obtener es: ***el documento en el que conste la planeación y programación de la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado, del primero de octubre de dos mil***

doce al treinta de julio de dos mil catorce.

Establecido el alcance de la solicitud, es dable señalar que inconforme con la respuesta la recurrente en fecha primero de septiembre de dos mil catorce a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 12619; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación, que en su parte conducente dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA.

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL

SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió del cual se dedujo su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada; así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentarla, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ. LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE

ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés de la impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se analizará el marco jurídico de la información solicitada por la recurrente.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV.- PLANEAR Y PROGRAMAR EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...

DECRETO 7 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2012

ARTÍCULO ÚNICO.- ...SE REFORMA EL CAPÍTULO II DENOMINADO “DE LA OFICIALÍA MAYOR” DEL TÍTULO IV DEL LIBRO SEGUNDO, PARA QUEDAR “DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS”; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES II, III, IV, VII, XVIII Y XIX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 31...; TODOS DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2013, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y VIGÉSIMO SEGUNDO, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR RANGO, QUE SE OPONGAN A ESTE DECRETO.

...

ARTÍCULO OCTAVO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA OFICIALÍA MAYOR O AL OFICIAL MAYOR, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA O AL SECRETARIO DE HACIENDA, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS

CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO O AL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, AL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y/O AL SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y/O A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CÓDIGO.
...”**

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

**TÍTULO III
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 59. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR Y NORMAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

VI. **NORMAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;**

...

ARTÍCULO 69 QUATER. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. **ELABORAR, PROPONER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;**

III. **ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL SECRETARIO LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;**

...

VII. **RECLUTAR Y SELECCIONAR AL PERSONAL PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO;**

VIII. **ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;**

...

X. **ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;**

...”

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Secretaría de**

Administración y Finanzas.

- Que mediante el Decreto marcado con el número siete, publicado en el Diario Oficial del Estado en fecha cinco de diciembre de dos mil doce, se creó la **Secretaría de Administración y Finanzas**, como resultado de la fusión de las extintas Oficialía Mayor, Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Hacienda; de igual forma, dicha Unidad administrativa adquirió las funciones administrativas de la primera, las presupuestales de la segunda y las financieras de la tercera.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas** tiene entre sus funciones la de planear y programar en coordinación con los titulares de las dependencias la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, se integra por varias unidades administrativas, entre ellas la **Dirección de Recursos Humanos**.
- Que la **Dirección de Recursos Humanos**, es quien elabora, propone y difunde las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, recluta y selecciona al personal para dichas dependencias mediante la promoción y operación de la bolsa de trabajo, asimismo, elabora y somete a aprobación del Secretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, también establece los lineamientos para el desarrollo de los procesos de capacitación de los servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y es el encargado de actualizar y resguardar los expedientes de los servidores públicos de las dependencias estatales.

En razón de lo anterior, la Unidad Administrativa que en la especie resulta competente, es: la **Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, en razón que es quien elabora, propone y difunde las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, recluta y selecciona al personal para dichas dependencias mediante la promoción y operación de la bolsa de trabajo, asimismo, es quién establece los lineamientos para el desarrollo

de los procesos de capacitación de los servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y es el encargado de actualizar y resguardar los expedientes de los servidores públicos de las dependencias estatales; por lo que, al concernirle dichas atribuciones señaladas, resulta incuestionable que pudiera detentar la información petitionada por la particular.

OCTAVO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera detentarla, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12619.

De análisis efectuado a las constancias, en concreto aquéllas que fueran presentadas por la autoridad mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/294/2014 de fecha siete de octubre de dos mil catorce, a través del cual rindió Informe Justificado, se desprende que la recurrida ordenó poner a disposición de la particular el oficio marcado con el número SAF/DJ/553/2014 de fecha once de agosto de dos mil catorce, a través del cual la Unidad Administrativa que a juicio de la autoridad resultó competente, manifestó que la información petitionada se encuentra comprendida en cuatro ligas electrónicas que contienen al marco normativo en materia de planeación y programación de la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado, siendo éstas las siguientes:

- 1.- <http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/Capy.pdf>
- 2.- http://yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.php?f=2012-10-4
- 3.- http://yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.php?f=2009-5-8
- 4.- http://yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.php?f=2009-5-8

En esta tesitura, este Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó cada una de las ligas, obteniendo los siguientes resultados: en la primera de las ligas, de la cual se vislumbra el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y su reglamento; en la segunda, remitió a la página del Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha cuatro de octubre de dos

mil doce en el cual se publicó el Acuerdo por el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece los Lineamientos del Programa de Ajuste Financiero y Nueva Cultura de Austeridad Pública; en la tercera, envió a la página del Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha ocho de mayo de dos mil nueve en el cual se publicó el Manual de Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; finalmente, en la cuarta, dirigió a la página del Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha ocho de mayo de dos mil nueve en el cual se publicó el Manual del Proceso de Inducción; siendo que de las gestiones realizadas por la autoridad, se advierte que a pesar que la información que arrojan los cuatros links proporcionados sí establece la planeación y programación de la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado, aquélla omitió requerir a la Unidad Administrativa que resultó competente, acorde a lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, esto es, a la **Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, en razón que es quien elabora, propone y difunde las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, recluta y selecciona al personal para dichas dependencias mediante la promoción y operación de la bolsa de trabajo, asimismo, es quién establece los lineamientos para el desarrollo de los procesos de capacitación de los servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y es el encargado de actualizar y resguardar los expedientes de los servidores públicos de las dependencias estatales; por lo que, no se tiene la certeza que ésta sea la totalidad de la información peticionada, ya que no se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa antes aludida; máxime, a que al remitir a la particular las ligas electrónicas antes aludidas, no le especificó los preceptos legales aplicables a la información que es de su interés.

En consecuencia, se colige que no resulta ajustada a derecho la resolución de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso constreñida, pues por una parte, omitió requerir a la Unidad Administrativa competente en la especie, por lo que no garantizó que la información proporcionada fuera la totalidad que obra en sus archivos; y por otra, en relación a la información que fuera puesta a disposición de la particular, no dio certeza de

cuál de los preceptos legales que ésta contiene corresponde a lo peticionado por la impetrante en su solicitud de información.

NOVENO.- Con todo, se **modifica** la determinación de fecha trece de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que:

- **Requiera** a la **Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva del: **documento en el que conste la planeación y programación de la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado, del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce**, y la entregue, o en su caso declare su inexistencia.
- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición de la impetrante la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa citada en el punto que precede, **precise** los preceptos legales de los que se pueda advertir la información que satisface la pretensión de la particular; verbigracia, número de artículo, párrafo o inciso y la entregue en la **modalidad peticionada**, a saber: **electrónica**, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia
- **Notifique** a la particular su determinación conforme a derecho. Y
- **Remita** a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean de carácter personal; con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de marzo del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de Ejecución de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**

ANE/JAPC/JOV